

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 68/2024
Publicación Especial
Resoluciones Generales DGRM N° 37/2024 y 38/2024
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
01/08/2024

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Resolución

Número: RESOL-2024-37-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 1 de Agosto de 2024

Referencia: Modificación de la Resolución 16-2024 - regimen plan de facilidades de pago

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado identificado como RESOL-2024-1-MUNICAT-DGR#SH, la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023 y la RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, la RESOL-2024-16-MUNICAT-DGR#SH establece un régimen de facilidades de pago en los términos del Código Tributario Municipal vigente, de carácter permanente, para los sujetos pasivos de los tributos Tasa de Servicios Urbanos, Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa Vehicular - Hecho imponible: Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos, Tasa por Servicios Diversos y Tasa de Cementerio.

Que, el artículo 4° de dicha Resolución General, dispone las diferentes modalidades de los planes de facilidades de pago, referidos a los tributos mencionados en el párrafo precedente, incluyendo la tasa de interés compensatorio.

Que, es de público y notorio conocimiento, e incluso publicado a través de estadísticas oficiales, el contexto de descenso inflacionario por el que se encuentra atravesando la República Argentina.

Que a raíz de ello, es necesario de establecer una modificación al régimen de facilidades de pago, de manera tal, que no se vean afectados los intereses de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.

Que el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal vigente, entre las competencias del Organismo Fiscal, establece la de dictar resoluciones generales normativas.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2024-00058215-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del

presente acto administrativo.

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - MODIFIQUESE, el artículo 4° de la RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 4.

Modalidades de los planes de facilidades de pago:

Tasa de Servicios Urbanos:

	Cantidad	Tasa de interés compensatorio		
Zonas	Anticipo	máxima de cuotas	mensual	
1 y 6	1	20%	12	4,00%
1 y 6	2	10%	12	5,00%
2 y 3	1	10%	12	4,00%
4 y 5	1	10%	24	3,75%

Tasa de Seguridad e Higiene:

Categoría	Anticipo	Cantidad máxima de cuotas	Tasa de interés compensatorio	Cantidad máxima de planes vigentes
			mensual	
A	25%	12	5,00%	2
B	20%	18	4,5%	3
C	15%	18	3,75%	3

D 10% 18 3,75% 3

Tasa vehicular:

Hecho imponible: Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos

Cantidad	Tasa de interés compensatorio
Anticipomáxima de cuotas	mensual
10%18	3,75%

Tasa por Servicios Diversos:

Cantidad	Tasa de interés compensatorio
Anticipomáxima de cuotas	mensual
10%6	3,75%

Tasa de Cementerio:

Opción	Cantidad	Tasa de interés compensatorio
Anticipomáxima de cuotas		mensual
1	20% 6	3,75%
2	10% 12	4,00%

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.08.01 07:35:30 -03:00

Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.08.01 07:35:31 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Resolución

Número: RESOL-2024-38-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 1 de Agosto de 2024

Referencia: Modificación a la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH

VISTO:

Texto Ordenado 2024 del Código Tributario Municipal, aprobado por RESOL-2024-1-E-MUNICAT-DGR#SH y la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, Programa de Capacitación "Rentas se Capacita";

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH se estableció el Programa de Capacitación para el personal perteneciente a la Dirección General de Rentas, el cual se denomina "Rentas se capacita".

Que, el artículo 3° de la referida Resolución General designa a la Dirección de Recaudación o la que la reemplazare en un futuro, como autoridad de aplicación del Programa "Rentas se Capacita"

Que, el artículo 3° del Anexo I de la Resolución mencionada en el párrafo precedente dispone que "(...) Los cursos de capacitación serán establecidos mediante resolución interna dictada por la autoridad de aplicación (...)", cuando el Director de Recaudación no está habilitado para dictar dicho acto administrativo. Ergo; corresponde sustituir la terminología aplicada en el artículo, y emplear el término correcto para tales fines.

Asimismo, en el artículo 6° del precitado Anexo I se establece lo siguiente (...) "Los cursos referidos serán desarrollados en el horario normal y habitual de la Dirección General de Rentas, y/o en un horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estimulo), este último será de forma exclusiva para los casos de destinatarios de planta permanente con derecho a ejercerlas, conforme al artículo 125° del Código Tributario Municipal vigente"; mientras que el artículo 7° expresa (...) "La resolución que establezca un curso de capacitación será notificada a los destinatarios designados a concurrir al mismo, (...) con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha que se llevará a cabo el curso estipulado".

Que, en relación a ello se debe hacer una distinción entre los cursos de capacitación dictados en el horario normal y habitual de aquellos dictados en horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estimulo). Por tanto, en el primer caso, es conveniente realizar una disminución en la cantidad de días que deberán respetarse a los fines de la notificación, en razón que los agentes se encuentran desarrollando su normal rutina de tareas laborales, sin alterarle su vida diaria, ni afectar su previsibilidad.

En otro orden, se debe mencionar que en la redacción del artículo 6° del Anexo I de la RESOL-2023-23-EMUNICAT- DGR#SH, se detectó un error de tipeo en la mención del artículo que regula las horas AFE (Adicional Fondo Estimulo), el cual corresponde al 225° del Código Tributario Municipal vigente.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Código Tributario Municipal vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR, el artículo 3° del Anexo I la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°: Los cursos de capacitación serán establecidos mediante acto administrativo dictado por la autoridad de aplicación. El citado acto administrativo deberá indicar expresamente:

- a) Individualización con numeración correlativa y año.
- b) La materia a desarrollarse.
- c) Día y hora de su dictado.
- d) Los destinatarios a concurrir al mismo.
- e) Su carácter de obligatorio o voluntario.
- f) Su modalidad virtual o presencial. En caso de ser presencial, el lugar en donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR, el artículo 6° del Anexo I la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°: Los cursos referidos serán desarrollados en el horario normal y habitual de la Dirección General de Rentas, y/o en un horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estimulo), este último será de forma exclusiva para los casos de destinatarios de planta permanente con derecho a ejercerlas, conforme al artículo 225° del Código Tributario Municipal vigente.

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR, el artículo 7° del Anexo I la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°: El acto administrativo que establezca un curso de capacitación será notificado a los destinatarios designados a concurrir al mismo, según lo establecido por el artículo 119° inciso a) del Código Tributario Municipal vigente, con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha que se llevará a cabo el curso estipulado, cuando el mismo se dictare en horario normal y habitual, y con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la

fecha que se llevará a cabo el curso estipulado, cuando el curso se dictare en horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estímulo).

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.08.01 07:39:16 -03:00

Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.08.01 07:39:16 -03:00